

Oscar Cuervo para la operación logística del transporte, además de la certificación de mantenimiento del vehículo y la certificación de la empresa Practiseguros Ltda.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio,** según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el Artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"(...) Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos (...)"

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del Artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en los descargos presentados, se solicitó a esta Corporación la cesación del procedimiento sancionatorio, justificándose en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, o que se

exonere a la Empresa Sotrac, por haber saneado la situación, es necesario realizar el análisis del mismo el análisis del mismo.

Sin embargo, en virtud a que no se solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 054403324501, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA S.A.S "SOTRAC S.A.S"**, identificada con Nit. N° 900.120.944-7, las siguientes:

- Resolución N° 112- 3425 del 28 de julio de 2015.
- Escrito N° 131-1379 del 14 de marzo de 2016.
- Oficio N° 112-1530 del 12 de abril de 2016.
- Escrito N° 131-3648 del 29 de junio de 2016, con sus respectivos anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica al abogado **EDWARD LEON GOMEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.038.405.581 y portador de Tarjeta Profesional N° 210.873 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER como dependiente Judicial en el presente proceso al señor **JORGE AUGUSTO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.038.414.65.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO QUINTO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNICAR la presente actuación al abogado **EDWARD LEON GOMEZ GONZALEZ**, por tener facultad para ello.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DÁVILA BRAVO
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Expediente: 05440.33.24501

Fecha: 30/Junio/2016

Proyectó: Alejandra R.

Dependencia: O.A.T y G.R

M y